



**CG/AC-0023/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL; ASÍ COMO, LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE DEBERÁ CONTAR Y LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHA BODEGA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**

### **GLOSARIO**

<b>Bodega Electoral</b>	Espacio que ocupará la Bodega Electoral, mismo que se encuentra contiguo e independiente, a la Bodega Central de este Organismo Electoral.
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral del Estado.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CG/AC-0023/2024**

## **ANTECEDENTES**

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al Instituto, cuya observancia es obligatoria para las referidas autoridades, en lo que corresponda.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, a través del Acuerdo identificado como INE/CG529/2023, realizó diversas reformas al Reglamento de Elecciones, entre las que destacó la modificación al Anexo 5 "BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES."
- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023 declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-0075/2023, el Consejo General en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral.
- V. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

- VI. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante memorándum IEE/DOE-276/2024, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, remitió el listado con la propuesta de designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.
- VII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

**CG/AC-0023/2024**

- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- IX. Mediante la Circular número IEE/PRE-006/2024, de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Instituto, invitó a las y los integrantes del Consejo General, a efecto de que realizaran la verificación del espacio considerado para el almacenamiento y resguardo de la documentación y materiales electorales a implementarse en la jornada electoral del próximo dos de junio del presente, mismo que se encuentra delimitado en la Bodega Central de este Organismo para el Proceso Electoral, ubicada en Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

A su vez, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es un fin del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

Por su parte el artículo 79 del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las

**CG/AC-0023/2024**

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esa tesitura, el diverso 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 41, en su Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

El artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

### **2.2 LGIPE**

El artículo 98 numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

**CG/AC-0023/2024**

Según lo establece el artículo 104 numeral 1 inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Que de conformidad con el artículo 216 numeral 1 inciso d), la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

### **2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES**

El artículo 166 numeral 1, señala que para la determinación del lugar que se ocupará como Bodega Electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, se verificará que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En lo que respecta al numeral 2 del citado artículo 166, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Ahora bien, en el artículo 166 numeral 3, se estipula que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las Bodegas Electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de dicho Reglamento de Elecciones.

Que el artículo 168 numeral 1, dispone que la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada Órgano competente del Organismo Público Local, será responsable de las Bodegas Electorales, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 168, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Órgano Desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la Bodega Electoral.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "**BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES**", se establece:

“...”

### **1. Acondicionamiento.**

*Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.*

*En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.*

*Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.*

*Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:*

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.*
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.*
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.*
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.*

*Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen*

*Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.*

*Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:*

**CG/AC-0023/2024**

a) *Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*

b) *Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*

c) *Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*

d) *Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*

e) *Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*

f) *Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*

g) *Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*

h) *Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.*

## **2. Equipamiento.**

*Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.*

*Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:*

a) *Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo*

b) *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*

c) *Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*

d) *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

..."

**CG/AC-0023/2024**

## 2.4 CÓDIGO

El artículo 262 señala, entre otros temas, que en lo que respecta a la salvaguarda y cuidado de la documentación y material electoral, se observará lo dispuesto en el Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

“...

*d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

...”

## 3. DE LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL

### 3.1 Del lugar que ocupará la Bodega Electoral

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las boletas electorales de las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, así como del resto de la documentación electoral del Proceso Electoral, se considera necesario prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 5.

En virtud de lo anterior, y en observancia a las disposiciones aplicables mencionadas en el considerando anterior, la Dirección de Organización se avocó al análisis de las especificaciones que requiere el área destinada que se utilizará como Bodega Electoral, la cual, debe cumplir con las características, condiciones y medidas de seguridad que garanticen el correcto almacenamiento, concentración y resguardo de la documentación del Proceso Electoral.

Bajo esos términos, este Consejo General, considera viable determinar el espacio que ocupará su Bodega Electoral, se encuentra contiguo e independiente, a la Bodega Central de este Organismo Electoral, conforme al croquis de distribución y ubicación que se agrega como **ANEXO ÚNICO** al presente Acuerdo, ubicado en Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla, toda vez que cumple con los aspectos que se enlistan a continuación:

- Se encuentra alejada y evita colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.;
- Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas;



CG/AC-0023/2024

- Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública; y
- Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la responsable de la Bodega Electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, será la Consejera Presidenta del Instituto.

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*".

### 3.2 Determinación y verificación de las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la Bodega Electoral

#### 3.2.1 Diagnóstico y acondicionamiento

De igual forma, es importante destacar lo referido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, precisando que son textos coincidentes, en los que se establece que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la Bodega Electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- **Instalaciones eléctricas:** Están totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, cuentan con tapa metálica de protección permanentemente acoplada;
- **Techos:** Se encuentran debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones;
- **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones;
- **Instalaciones Sanitarias:** Hay un correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc.;
- **Ventanas:** Los vidrios están en buen estado y las ventanas se sellaron.
- **Muros:** Están pintados y libres de salinidad.
- **Cerraduras:** Se revisó el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. Se verificó y acondicionó de manera que el espacio únicamente cuenta con un solo acceso; y
- **Pisos:** Se revisó el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.



CG/AC-0023/2024

Con base en lo anterior, se determina que dicho inmueble cuenta con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las diversas actividades establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*".

### 3.2.2 Equipamiento

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad necesaria y el buen funcionamiento de la misma, se realizaron diversas labores que permitan realizar de manera correcta y óptima, la operación y seguridad de la Bodega Electoral:

- **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 KG.** (un extintor por cada 20m<sup>2</sup>). Se ubicaron estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- **Lámparas de emergencia.** Permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- **Señalética.** Ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.
- **Cámaras de seguridad.** Como medida adicional fueron presupuestadas cámaras de video vigilancia, independientemente que no es una característica estipulada en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, por lo que se realizó el requerimiento a la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, para contar con dichos insumos, los cuales serán instalados en dicho espacio a la brevedad posible.

Es importante mencionar que, como medida adicional y para dar cumplimiento al artículo 172 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se colocaron estantes en el interior de la Bodega Electoral, los cuales serán rotulados con etiquetas que describan: el Distrito Electoral, Municipio, Sección Electoral y tipo de casilla, con la finalidad del correcto acomodo y fácil identificación de los paquetes electorales que se resguarden en la referida Bodega Electoral.

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*".

### 3.2.3 Control de acceso

En todo momento se llevará el control de acceso mediante el uso de una bitácora donde se registrará el número de veces que se abre la Bodega Electoral (Anexo 5 del

**CG/AC-0023/2024**

Reglamento de Elecciones). Los datos que invariablemente deberán quedar asentados son:

- 1.- Fecha y hora de apertura de la Bodega Electoral;
- 2.- Motivo de apertura;
- 3.- Nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes;
- 4.- Nombres de representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes presentes;
- 5.- Nombres del personal autorizado para el acceso;
- 6.- Fecha y hora de cierre de la Bodega Electoral;
- 7.- De los actos de apertura y cierre de la Bodega Electoral, dará cuenta la Oficialía Electoral y la Contraloría Interna del Instituto, elaborando el Acta Circunstanciada correspondiente;

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*".

#### **4. DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL**

La Dirección de Organización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 fracción XI del Código, se dio a la tarea de formular la propuesta del personal que podrá ingresar a la Bodega Electoral del Consejo General.

La referida propuesta se presenta al conocimiento y, en su caso, aprobación de este Colegiado por parte de la Consejera Presidenta del Instituto, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código.

El personal que mediante este Acuerdo se autoriza para ingresar a la Bodega Electoral es el estrictamente necesario para el desarrollo de las labores relacionadas con el manejo y distribución de documentación y material electoral, contemplándose a personal de este Instituto, así como a las Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

En esa tesitura, es importante mencionar que, mediante el presente instrumento, se autoriza para el ingreso referido en el párrafo anterior, a la totalidad de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, así como a las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo; asimismo la propuesta materia de este Acuerdo respecto del personal administrativo autorizado para ingresar a la Bodega Electoral del Consejo General (Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla), es el que se enlista a continuación:

**CG/AC-0023/2024**

<b>PRESIDENCIA</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Jorge Galindo Minero	Secretario Particular
María del Pilar Ramírez Rizzo	Jefa de Departamento
Jesús Joel Gutiérrez Gama	Analista Especializado
María del Rocío Tecuanhuey Tecuanhuey	Jefa de Departamento

<b>SECRETARIA EJECUTIVA</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Bruno Augusto Arcos Arenas	Secretario Particular
Yareli Álvarez Meza	Coordinadora de Área
Roberto Carlos Guzmán Díaz	Jefe de Oficina
Josefina Steffanoni León	Encargada de Despacho de la Subdirección de Planeación y Evaluación
Livier Azucena Nery Gama	Analista I 1A de Soporte en Planeación A

<b>DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Saúl Sánchez Muñoz	Director de Organización Electoral
Jordan Melchor Cortés	Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral
Arturo Villordo Ríos	Jefe de Oficina
Marielle Guerrero Campos	Jefa de Oficina
Gerardo Jiménez Alarcón	Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de Organización Electoral
Omar Manuel Mojica Hernández	Jefe de Departamento de Organización Electoral
Araceli Meneses Juárez	Asistente Técnica de Organización Electoral
Stefano Alberto Guridi Sánchez	Asistente Técnico de Organización Electoral
Germán Quitl Vega	Analista de Documentación Electoral
Iliana Ramírez Bautista	Analista Especializada 1
Agueda Pacheco Velázquez	Analista Especializada 1
Rubén Pisil Pacheco	Analista Especializado 1
Ricardo Aldair de la Rosa	Analista Especializado 1
Joel Mendoza Juárez	Analista Especializado 1
Cinthya Jaqueline Torres Tenorio	Analista Especializada 1
Julián Quirvan Ramírez	Analista Especializado 1
Alejandro Pérez Hernández	Analista Especializado 1
José Daniel Rodríguez Nava	Analista Especializado 1
Norberto Víañez Zarate	Analista Especializado 1

CG/AC-0023/2024

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
José Alejandro Meneses Quiroz	Analista Especializado 1
Fabiola Moreno Hernández	Analista Especializada 1
Antonio Romero González	Analista Especializado 1
Rafael Alfredo Gamboa Comellas	Analista Especializado 1
Marcos Fredy Martínez Vigil	Analista Especializado 1
Noé Quisehuatl Aguila	Analista Especializado 1
Oswaldo Manuel Flores García	Analista Especializado 1
Laura Yazmín Pérez Cárcamo	Analista Especializada 1
Rene Octavio Castillo Morales	Analista Especializado 1
Luis Vladimir Allende González	Analista Especializado 1
Carlos Cid Morales	Analista Especializado 1
Luis Alberto Hernández Torres	Analista Especializado 1
José Francisco de la Cruz Bárcenas	Analista Especializado 1
Iván de Jesús Mota Cortés	Analista Especializado 1
Luis Manuel May Mendoza	Analista Especializado 1
Asael Montalvo García	Analista Especializado 1
Roberto Fornace García	Analista Especializado 1
Alejandro González López	Analista Especializado 1
Arturo López López	Analista Único
Vianey Elvira Lara Martínez	Analista Única

CONTRALORÍA INTERNA	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Juan Ignacio López Caso	Contralor Interno
Jorge Luis Delgadillo Contreras	Subcontralor
Christian Micheel Marcos Escamilla	Jefe de Departamento de Investigación
Miguel Ángel Cervantes López	Analista de Control y Supervisión de Auditoría
José Ismael Escobar Medina	Analista de Control y Supervisión de Auditoría
Antonio Hoyos Zahuantitla	Analista de Desarrollo Administrativo Calidad y Evaluación
Gerardo Alonso Cante	Analista de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial
Mara Sarahí Cruz Vega	Analista Especializada
Salvador Álvarez Aparicio	Analista Especializado
Edgar Toxqui Chapuli	Analista Especializado
Antonio Torija Zamora	Analista Especializado

**CG/AC-0023/2024**

<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Héctor Tello Hernández	Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral
Mariam Pamela Dña Barreda	Analista I-1
Miguel Ángel Granados Castañón	Analista Especializado
Paola Rojas Osorio	Analista Especializada
Bernardo de Huerta Badillo	Analista Especializado
Daniela Cointa Santander Hernández	Analista Especializada
Leydi Guadalupe Lozano Alvear	Analista Especializada
José Javier Martínez Medel	Analista Especializado
Luis Aca Mani	Analista Especializado
Claudia Ramírez Díaz	Analista Especializada
Gabriela Marlen Rojas Rosas	Analista Especializada
Carlos Carrera Gálvez	Analista Especializado
Rodolfo Romero Ponce	Analista Especializado

<b>COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Francisco Javier Santiesteban Reyes	Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social
Jazmín Pérez Vargas	Analista Especializado
Alberto Ramírez Carrasco	Analista Especializado

<b>DIRECTORAS Y DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Cristian Michelle Betancourt Mendivil	Directora Administrativa
Claudia Elizabeth Rosas Ruiz	Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica
Joel Rojas Durán	Encargado de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Aldo Enrique Velázquez Vega	Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado
Israel Fernández Alonso	Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**CG/AC-0023/2024**

<b>ASISTENTES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
Marlen Montiel Mendoza	Asistente del Consejero Jesús Arturo Baltazar Trujano
Edson Aguila Ramírez	Asistentes del Consejero Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Reina María Tallabs González	
Javier Eloir De Ita Hernández	
Mario Álvarez García	
Carlos Francisco Fernández González	Asistentes de la Consejera Susana Rivas Vera
Iván Eduardo Frutis Moto	
Juan de Dios Rodríguez Guzmán	Asistentes de la Consejera Sofía Marisol Martínez Gorbea
Paulina Alonso Rodríguez	
Angélica Centeno Mercado	Asistentes del Consejero Juan Carlos Rodríguez López
Alfredo Ramírez Camarillo	

Ahora bien, de conformidad con el artículo 168 numeral 2 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se les otorgará al personal y funcionarios autorizados por este Consejo General, un gafete distintivo para el acceso a la Bodega Electoral, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Consejera Presidenta del Instituto; las personas autorizadas, en todo momento, deberán portar su gafete para ingresar a la referida bodega.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento con fundamento en el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar el lugar que ocupará la Bodega Electoral, que servirá para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral; toda vez que cumple con los requisitos contenidos en el Reglamento de Elecciones y el Anexo 5 de dicho ordenamiento legal, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que vigile, con el apoyo de la Dirección de Organización, las medidas de seguridad con las que deberá contar la Bodega Electoral, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 del Código, que estipula los fines para los que fue creado el Instituto y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.
- Designar al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.



**CG/AC-0023/2024**

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de éste Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento; y
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto determina el lugar que ocupará la Bodega Electoral, para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad, en los términos precisados en el considerando 3 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General designa al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, lo anterior en términos del considerando 4 de este documento.

**CUARTO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente Acuerdo.





**CG/AC-0023/2024**

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

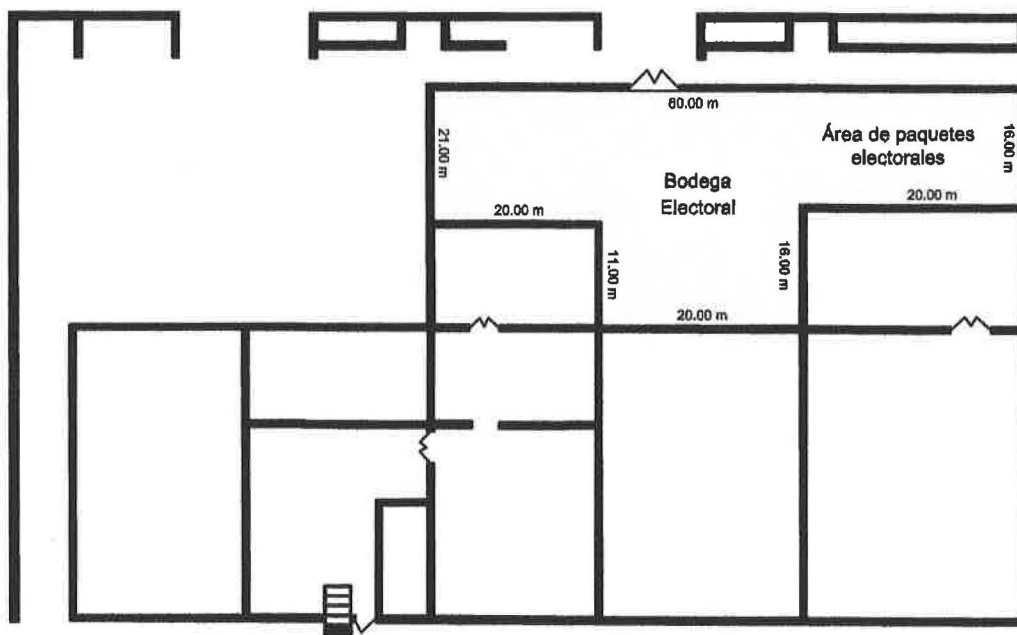
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**

**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**

**BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



Corredor Industrial, Kilometro 133.5, Autopista  
México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa,  
Amozoc, Puebla.